



ACUERDO DE LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE ELIGEN A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS, PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2020-2023.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracción II y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo I, inciso c); 23, 25, párrafo 1, inciso f); 34, 43, párrafo 1, incisos b) y d) de la Ley General de Partidos Políticos; 228, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 61, fracción VIII; 66, fracción X; 71, 79, 80, fracción I; 81, fracción I; 85, 86, fracciones I y II; 158 al 160 y 162 de los Estatutos; 4, 5, fracciones I y II; 7, fracciones II y III; 7, fracciones II y III y 20, fracción XXV del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; 10, fracción XI del Reglamento de la Comisión Política Permanente y 4, primer párrafo del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; y,

CONSIDERANDO

- I. Que, los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo I, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos; establecen que es derecho de los ciudadanos mexicanos poder ser votados para cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político;
- II. Que, el Partido Revolucionario Institucional como entidad de interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene entre sus objetivos esenciales promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- III. Que, el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, establece como derechos de los partidos políticos: regular su vida interna, determinar su organización interior y organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones en los términos de las leyes aplicables;



- IV. Que, el artículo 25, párrafo 1, inciso f) de la Ley invocada en el considerando precedente, señala que son obligaciones de los partidos políticos mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;
- V. Que, de conformidad con el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos, los asuntos internos de dichas instituciones políticas comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en la citada ley, así como en los estatutos y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección y, adicionalmente el correlativo 43, párrafo 1, inciso b) de la ley previamente invocada, señala que los mismos deben contar con un comité nacional o local u órgano equivalente, que será el representante del Partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;
- VI. Que, el párrafo 1, inciso d) del artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que entre los órganos internos de los partidos políticos, deberá contemplarse un órgano de dirección colegiado, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatas y candidatos a cargos de elección popular;
- VII. Que, el artículo 228, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordena que los partidos políticos, deberán establecer el órgano interno responsable de la organización de los procesos de selección de sus candidaturas;
- VIII. Que, en el artículo 61, fracción VIII de la norma estatutaria se señala que las y los militantes de nuestra institución política tienen, entre otras obligaciones; la de cumplir las resoluciones internas dictadas por los órganos facultados para el efecto;
- IX. Que, en el artículo 66, fracción X de los Estatutos se establece que, la Comisión Nacional de Procesos Internos es, entre otros; uno de los órganos de dirección del Partido;
- X. Que, el artículo 71 de los Estatutos, señala que el Consejo Político Nacional es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a la Asamblea Nacional en el que las fuerzas más significativas del Partido serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política;



- XI. Que, el artículo 79 de los Estatutos, establece que el Consejo Político Nacional, integrará comisiones con sus consejeros y consejeras, entre otras, la Comisión Política Permanente;
- XII. Que, la fracción I del artículo 80 de nuestra disposición estatutaria señala que, la Comisión Política Permanente será presidida por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional y contará con una Secretaría y una Secretaría Técnica, a cargo de las personas titulares de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional y la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional, respectivamente;
- XIII. Que, el artículo 81, fracción I de los Estatutos, otorga como atribución de la Comisión Política Permanente, elegir a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, a las personas integrantes de la Comisión Nacional de Procesos Internos, especificando, entre ellos, la propuesta de quien la presida y durarán en su encargo tres años;
- XIV. Que, el artículo 85 de nuestros Estatutos, expresa que el Comité Ejecutivo Nacional tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido en todo el país para desarrollar las tareas de coordinación, vinculación y la operación política de los programas nacionales que apruebe el Consejo Político Nacional y la Comisión Política Permanente;
- XV. Que, las fracciones I y II del artículo 86 de los Estatutos del Partido, establecen que el Comité Ejecutivo Nacional, entre otras, estará integrado por una Presidencia y por una Secretaría General;
- XVI. Que, el artículo 158 de nuestra norma estatutaria, dispone que la Comisión Nacional de Procesos Internos, es la instancia responsable de organizar, conducir y validar el procedimiento para la elección de dirigentes y postulación de candidaturas;
- XVII. Que, el correlativo 159 de los Estatutos, establece que la Comisión Nacional de Procesos Internos, entre otras atribuciones, tendrá la de organizar, conducir y validar el proceso de elección de dirigencias y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, recibir, analizar y dictaminar sobre el registro de las y los aspirantes, calificar la elección de que se trate y declarar candidatas y candidatos electos;
- XVIII. Que, el artículo 160 de nuestros Estatutos, mandata que la Comisión Nacional de Procesos Internos se integra con once comisionadas o comisionados titulares y seis suplentes, y que en su integración se observará el principio de paridad de género;



- XIX.** Que, a su vez el artículo 162 de los Estatutos especifica el procedimiento por el que serán electas las personas que integren la Comisión Nacional de Procesos Internos, ratificando para el caso que nos ocupa, que la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, propondrá ante el Pleno del Consejo Político Nacional o de la Comisión Política Permanente a las y los respectivos integrantes, especificando entre ellos la propuesta de quien la presida;
- XX.** Que, el artículo 4 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, decreta que el citado órgano ejecutivo de dirección colegiada tiene a su cargo la representación política del Partido en todo el país y desarrolla las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas nacionales que apruebe el Consejo Político Nacional y la Comisión Política Permanente;
- XXI.** Que, el artículo 5, fracciones I y II del Reglamento citado en el considerando que antecede, señalan que el Comité Ejecutivo Nacional estará integrado, entre otros miembros por una Presidencia y por una Secretaría General;
- XXII.** Que, las fracciones II y III del artículo 7 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, establecen que dicho órgano de dirección tendrá, entre otras atribuciones; las de ser el representante nacional del Partido con facultades de supervisión, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, analizar y decidir sobre las cuestiones política y organizativas relevantes del Partido;
- XXIII.** Que, a mayor abundancia, la fracción XXV del artículo 20 de Reglamento previamente invocado, señala que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, tiene como atribución proponer al Consejo Político Nacional a las y los integrantes de la Comisión Nacional de Procesos Internos;
- XXIV.** Que, el artículo 10, fracción XI del Reglamento de la Comisión Política Permanente establece que, la citada Comisión Política Permanente, tendrá entre otras atribuciones el de elegir, a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, a las personas integrantes de la Comisión Nacional de Procesos Internos, en los términos previstos en los Estatutos;
- XXV.** Que, el primer párrafo del artículo 4 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos ordena que, la citada instancia nacional se integra con once Comisionadas y Comisionados titulares y seis suplentes quienes se elegirán conforme el procedimiento que señalan los Estatutos y que durarán en su encargo tres años. Agrega que no podrá conformarse con más de seis integrantes titulares del mismo género, ni más de tres integrantes suplentes del mismo género;



- XXVI.** Que, la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional recibió, a través de su Secretaría Técnica, la propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido, para la renovación de las y los integrantes de la Comisión Nacional de Procesos Internos para el período 2020-2023, misma que se ajusta a los requisitos que en la especie exigen los Estatutos y que pondera el aprovechamiento de la experiencia y representatividad de las y los militantes, así como la necesidad de mantener la continuidad de las actividades relacionadas con los procesos internos para la renovación de las dirigencias y la selección y postulación de candidaturas, ante el inicio de los procesos electorales federal y locales concurrentes 2020-2021, en los que la citada Comisión Nacional estará plenamente inmersa; y,
- XXVII.** Que, resulta oportuno que la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional conozca y apruebe la propuesta presentada en la sesión de esta fecha, en virtud de las consideraciones vertidas en el presente acuerdo; habida cuenta que en fecha próxima iniciarán los trabajos de los procesos electorales federal y locales señalados, por lo que resulta necesario dar certeza a nuestra militancia respecto de las actuaciones de la Comisión aludida.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la propuesta del titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional sobre la elección de las y los integrantes de la Comisión Nacional de Procesos Internos para el período estatutario comprendido del 13 de noviembre de 2020 al 12 de noviembre de 2023.

SEGUNDO. Se eligen como integrantes de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, para el período estatutario 2020-2023, a las y los Comisionados siguientes:

TITULARES

- | | | |
|-----|------------------------------|-------------------|
| 1. | Augusto Gómez Villanueva | Presidente |
| 2.- | Pedro Alberto Salazar Muciño | |
| 3.- | Laura Lorena Haro Ramírez | |
| 4.- | Víctor Samuel Palma César | |
| 5.- | Tania Larios Pérez | |
| 6.- | Hiram Hernández Zetina | |
| 7.- | Lorena Piñón Rivera | |
| 8.- | Ofelia Socorro Jasso Nieto | |



- 9.- Ana Gabriela Arana Marín
- 10.- Abraham Güemez Castillo
- 11.- Sofía Carvajal Isunza

SUPLENTE

1. Alfredo Femat Flores
2. José Luis Garza Ochoa
3. Raquel Balli Valdés
4. Alejandra Andrade Becerril
5. María Guadalupe Alcántara Rojas
6. Maritza Mallely Jiménez Pérez

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico de esta Comisión Política Permanente que en seguimiento del Primer Punto Resolutivo del presente acuerdo, el 13 de noviembre de 2020, coordine la celebración de la toma de protesta de las y los militantes enlistados y asuman su encargo para el que fueron electos.

CUARTO. Notifíquese el contenido del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y se publicará en la página electrónica del Partido Revolucionario Institucional www.pri.org.mx, así como en los estrados físicos del Consejo Político Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional.

Dado en la sede del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil veinte.

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
Por la Comisión Política Permanente

Alejandro Moreno Cárdenas
Presidente

Alma Carolina Viggiano Austria
Secretaria

Pablo Guillermo Angulo Briceño
Secretario Técnico

Comité Ejecutivo Nacional

Av. Insurgentes Norte 59
Col. Buenavista, 06350
Deleg. Cuauhtémoc Cd. de México

T. (55) 5729-9600
www.pri.org.mx